

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900773-00, informando que la parte actora allegó trámite de notificación de los litis consorte necesario ALMAGRARIO y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANALETE – CÓRDOBA, además, que la primera de ellas dio contestación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**INCORPORAR** el trámite de notificación efectuado por la parte actora a los litis consorte necesarios ALMAGRARIO y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANALETE – CÓRDOBA para los fines a los que haya lugar.

**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 80.200.00 y T.P. No. 171.085 del C.S. de la J., como apoderado de ALMAGRARIO S.A. – EN REORGANIZACIÓN, conforme al poder otorgado, obrantes a folio 105 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada ALMAGRARIO S.A.

Ahora, observa el despacho que el apoderado de la demandada, ALMAGRARIO S.A. – EN REORGANIZACIÓN propone llamamiento en garantía en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, no obstante, el mismo no reúne los requisitos consagrados en el artículo 64, empero si se vinculará a dicha entidad como litis consorte necesario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la manifestación de ALMAGRARIO S.A. – EN REORGANIZACIÓN para la época en que el demandante se desempeñó como trabajador en la sociedad ésta se encontraba adscrita al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y era el responsable de efectuar el pago de las cotizaciones a COLPENSIONES, en ese orden, es necesario que ésta última comparezca al proceso y conteste los hechos y pretensiones aquí incoadas, toda vez que lo debatido en el presente asunto puede afectar los intereses de esta entidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se

entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte demandada ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN para que proceda a enviar **copia de la demanda, anexos y el presente auto**, a la vinculada, a la dirección de correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido, **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

Se advierte a la demandada vinculada, que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

Por otro lado, observa el despacho que la parte actora surtió en debida forma la notificación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANALETE, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020, remitiendo las documentales correspondientes a la dirección de correo electrónico, [alcaldia@canalete-cordoba.gov.co](mailto:alcaldia@canalete-cordoba.gov.co).

Ahora, si bien es cierto que, la notificación electrónica prevista en el decreto 806 de 2020, señala que se entenderá por notificado al demandado a los dos días siguientes al envío de la comunicación, lo cierto es que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del citado decreto.

Entonces, es claro para este titular que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANALETE no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico, las cuales, tienen sus respectivos acuses de recibido, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de la demandada PORVENIR S.A., con quien se continuará el proceso, a la doctora **JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS**, identificada con C.C. No. 31.658.424 y T.P. No. 193.254 del C.S. de la J.

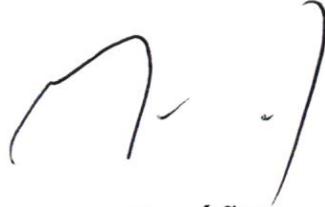
**LÍBRESE COMUNICACIÓN** a la abogada al correo electrónico [jessicaloz6@hotmail.com](mailto:jessicaloz6@hotmail.com), informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el*

inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA